

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1036
Radicado:	760013110014-2021-00180-00
Proceso:	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante (s):	MAGNOLIA PERDOMO PULIDO
Menor de edad:	LEXLY BRIYITH SANCHEZ PERDOMO
Tema:	ADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, y del estudio de la misma se evidenció que acredita las exigencias del artículo 82 del C.G.P, por lo que dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio de los procesos de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GABRIEL BANGUERA HURTADO con T.P No. 143431 del C.S de la J. en los términos del memorial poder - conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 74
del 11 de mayo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

2